



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA ESTABLECER LAS BASES DE INTERCONEXIÓN ENTRE EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL PENAL (SIGEJUPE 2) Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA (SIGEDEPU), PARA LA DESIGNACIÓN DE DEFENSOR PÚBLICO A FAVOR DEL IMPUTADO, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, MAGISTRADO DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PODER JUDICIAL" Y, POR LA OTRA, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA CONSEJERA JURÍDICA DRA. EN D. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO, ASISTIDA POR LA LIC. GUADALUPE RUÍZ VELÁZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "INSTITUTO"; CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES CELEBRAN EL PRESENTE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, apartado B, *De los derechos de toda persona imputada*, en su fracción VIII, precisa:
 - Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.
- II. Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 17, del *Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata*, establece:
 - La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

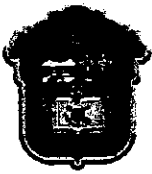


- Se entenderá por una defensa técnica la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.
 - Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.
- III. El dieciocho de junio de dos mil dieciséis entró en funcionamiento, en el Poder Judicial del Estado de México, el Sistema de Gestión Judicial Penal en su segunda versión (SIGEJUPE 2); en uno de sus módulos, se establece la opción de notificar al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, cuando el imputado no cuente con defensor, así como la posibilidad de que por el mismo Sistema de Gestión el **"INSTITUTO"** proporcione el nombre del Defensor Público que habrá de asistir al imputado.

DECLARACIONES

1. Del "PODER JUDICIAL":

- 1.1. De conformidad con lo establecido por los artículos 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, es uno de los Poderes Públicos del Estado de México, encargado de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, mercantil, familiar, penal, de la justicia para adolescentes y de las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales le confieran jurisdicción.
- 1.2. Su Misión es impartir justicia como garante del Bienestar Social y del Estado de Derecho en la entidad; en tanto que, su Visión es ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social, a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.
- 1.3. La administración, vigilancia y disciplina le corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

- 1.4. Atendiendo a lo establecido en los artículos 107, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42 fracciones VII y XII; 53, fracción I y 64, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México su representación.
- 1.5. Mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de siete de enero de dos mil quince, el Magistrado Doctor en Derecho SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, fue electo Presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura.
- 1.6. El Magistrado Doctor en Derecho Sergio Javier Medina Peñaloza ha diseñado el Plan de Desarrollo estratégico 2015-2020, en el cual se definen los ideales, retos, estrategias y líneas de acción para cumplir con la Misión y Visión del Poder Judicial.

Uno de los ideales es la *justicia efectiva de excelencia*, para lograrlo se ha establecido como reto la calidad total en el servicio, entre otras cosas, a través de liderar la agenda inter e intra institucional de cooperación entre las y los colaboradores judiciales, los operadores del sistema de justicia, la academia y la sociedad en general.

- 1.7. Que el Poder Judicial a través de la Dirección de Tecnologías de Información desarrolló el Módulo de designación de Defensor Público del Sistema de Gestión Judicial Penal, en su segunda versión (SIGEJUPE 2).
- 1.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado sobre la calle Nicolás Bravo Norte número 201, Planta alta, puerta 216, colonia Centro, código postal 50000, en la ciudad de Toluca, México.

2. Del "INSTITUTO":

- 2.1. La Consejería Jurídica es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México encargada, entre otras cosas, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones de la



defensoría pública, de conformidad con el artículo 38 ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

- 2.2. Que la Dra. en D. Luz María Zarza Delgado, Consejera Jurídica del Ejecutivo del Estado de México, cuenta con facultades suficientes para suscribir este Convenio, en términos de lo establecido por los artículos 38 ter, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 2, 5 y 6, fracciones XXVIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
- 2.3. Que es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala su propia Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México.
- 2.4. Que de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, la misma tiene por objeto regular la prestación del servicio de la Defensoría Pública en el Estado de México y normar la organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.
- 2.5. Que su titular, la Lic. Guadalupe Ruiz Velázquez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio en términos de lo establecido por los artículos 11 y 14, fracción IX de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México y el artículo 9, fracciones II, III y XXVI del Reglamento Interior de la Defensoría Pública del Estado de México.
- 2.6. Para efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle República de Belice, número 109, colonia Américas, Toluca, Estado de México.



3. "LAS PARTES" declaran:

- 3.1. Que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento de objeto del presente Convenio.
- 3.2. Que cuentan con los instrumentos legales y los recursos tecnológicos necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento legal.
- 3.3. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente Convenio, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

OBJETO. Este Convenio de colaboración tiene por objeto determinar las bases de operación entre el **"PODER JUDICIAL"** y el **"INSTITUTO"** para la interconexión del Sistema de Gestión Judicial Penal, en su versión segunda (SIGEJUPE 2), en lo sucesivo "Módulo del SIGEJUPE 2" y el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SIGEDEPU) para la designación de defensor público a favor del imputado.

SEGUNDA

BASES DE OPERACIÓN. Para la interconexión del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SIGEDEPU) con el "Módulo del SIGEJUPE 2", se observará lo siguiente:

- I. El **"PODER JUDICIAL"**, a través de los Administradores de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, así como el Secretario de Acuerdos del Tribunal de Alzada respectivo en materia penal, darán de alta las diligencias que al efecto establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, en concordancia con el catálogo de audiencias que al efecto prevé el SIGEJUPE 2.

Cuando el imputado no cuente con abogado particular y previo a que el Juez o, en su caso, el Magistrado le haya designado un Defensor Público,



el Administrador o Secretario de Acuerdos de Sala, enviará la solicitud al Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SIGEDEPU), llegando una alerta a este Sistema Informático del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

- II. El **"INSTITUTO"** recibirá la alerta de designación de defensa pública, a través del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SIGEJUPE 2) y de manera inmediata procederá a proporcionar el nombre del Defensor Público que habrá de asistir al imputado.
- III. El **"PODER JUDICIAL"**, a través de los Administradores de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, así como el Secretario de Acuerdos del Tribunal de Alzada respectivo en materia Penal, una vez recibida la respuesta por parte del **"INSTITUTO"**, procederá conforme a la legislación legal aplicable.
- IV. El **"INSTITUTO"** tendrá acceso al Sistema de gestión Judicial Penal, en su versión segunda (SIGEJUPE 2) únicamente para:
 - a) Consultar la agenda de los juzgados de Control y Enjuiciamiento, así como de los Tribunales de Alzada en materia Penal y determinar en qué audiencias tendrán participación los defensores nombrados.
 - b) La interconexión de sus Sistema, por medio del Módulo de Designación de Defensa Pública para imputado.

TERCERA

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

Del **"INSTITUTO"**:

- a) Deberá de monitorear diaria y continuamente el SIGEJUPE 2, a través de los servidores públicos a quienes les encomiende dicha labor.
- b) Deberá notificar a los Defensores Públicos que atenderán la solicitud recibida mediante el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE 2).
- c) Deberá aplicar, en lo conducente, los Lineamientos para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos del Poder Judicial del Estado de México.



Del "PODER JUDICIAL":

- a) A través de los Administradores de Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento y, en su caso, del Secretario de Acuerdos del Tribunal de Alzada respectivo, deberá supervisar que se realice la solicitud de audiencia (el alta de las diligencias) para la designación de defensa pública y envió de la notificación correspondiente al "INSTITUTO".
- b) A través de los Administradores de Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento y, en su caso, el Secretario de Acuerdos del Tribunal de Alzada informará a la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial las fallas que pudiese presentar el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE 2), para su inmediata atención.
- c) Por conducto de la Dirección de Tecnologías de Información tomará las medidas necesarias con el fin de garantizar el funcionamiento óptimo permanente del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE 2). Dicha Dirección rendirá informe mensual a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, sobre las incidencias, reportes de faltas y acciones correctivas realizadas al Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE 2).

CUARTA

DISPOSICIONES GENERALES. "LAS PARTES" contarán con un registro informático de toda comunicación que se realice a través de la interconexión del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE 2) con el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SIGEDEPU).

QUINTA

EFECTOS. "LAS PARTES" convienen que las comunicaciones, solicitudes y demás actos que se realicen entre el Sistema de Gestión Judicial Penal en su versión segunda (SIGEJUPE 2) y el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SIGEDEPU) se tendrán por realizadas en la fecha y hora en que se reciban por el sistema informático, momento a partir del cual, quedan obligados sus destinatarios.

SEXTA

RESPONSABILIDADES. La falta de atención a las comunicaciones y sus respuestas por parte de los usuarios asignados, generará a las "PARTES" las responsabilidades que correspondan de acuerdo a lo que las leyes establecen.



SÉPTIMA

ENLACES. Para vigilar la operatividad de este Instrumento legal, **"LAS PARTES"** designan como enlaces:

- a) Del **"PODER JUDICIAL"**: A la Dirección General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado de México.
- b) Del **"INSTITUTO"**: A la Subdirección Técnica del Instituto de la Defensoría Pública del Estado.

OCTAVA

ENTRADA EN OPERACIÓN. El funcionamiento de la interconexión entre el Sistema de Gestión Judicial Penal, en su versión segunda (SIGEJUPE 2) y el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SIGEDEPU), para los efectos señalados en el presente Convenio, iniciará el **lunes primero de agosto de dos mil dieciséis a las cero horas**.

NOVENA

INTERPRETACIÓN. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones factibles para su fiel y exacto cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del mismo, convienen en resolverlo por la vía de la conciliación.

DÉCIMA

MODIFICACIONES. El presente Convenio sólo podrá ser modificado por voluntad de **"LAS PARTES"**, con la condición de que los objetivos sean congruentes o complementarios a los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un Convenio Modificadorio, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice su suscripción, y formará parte integrante del presente instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA

VIGENCIA. **"LAS PARTES"** convienen que el presente Convenio tendrá una vigencia indefinida.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio de común acuerdo en cualquier momento, previo aviso por escrito, en un plazo no menor de



treinta días naturales anteriores a la fecha propuesta para su terminación, acordando que de existir acciones pendientes por concluir, se tomarán las providencias necesarias para finalizarlas sin afectar intereses o compromisos previamente creados o de terceras personas.

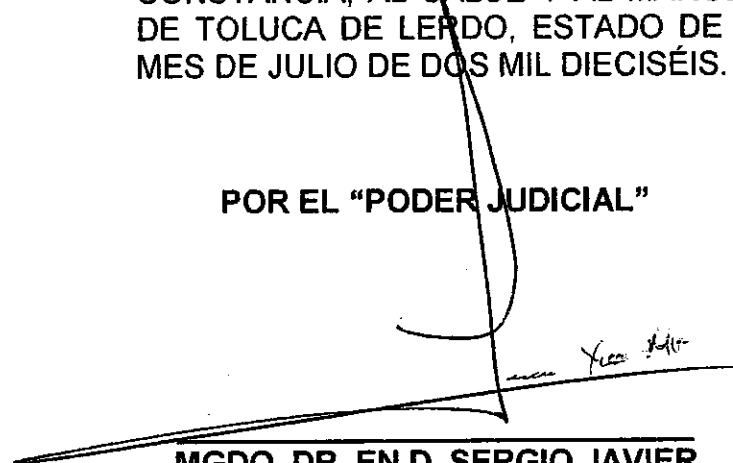
DÉCIMA SEGUNDA

RESPONSABILIDAD CIVIL. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, cuando existan causas de caso fortuito o de fuerza mayor plenamente justificada.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA DEBIDA CONSTANCIA, AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

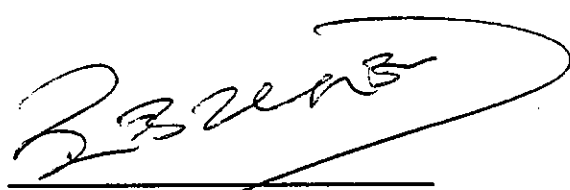
POR EL "PODER JUDICIAL"

POR EL "INSTITUTO"



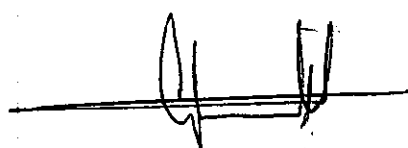
MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER
MEDINA PEÑALOZA

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.



DRA. EN D. LUZ MARÍA ZARZA
DELGADO

CONSEJERA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL.



LIC. GUADALUPE RUÍZ VELÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.